

# Regulatorio, Administrativo y Competencia

Newsletter RAC



# Índice

|           |         |           |
|-----------|---------|-----------|
| <b>01</b> | Opinión | <b>02</b> |
|-----------|---------|-----------|

---

|           |                      |           |
|-----------|----------------------|-----------|
| <b>02</b> | Actualidad Normativa | <b>15</b> |
|-----------|----------------------|-----------|

---

|           |                              |           |
|-----------|------------------------------|-----------|
| <b>03</b> | Resoluciones Administrativas | <b>21</b> |
|-----------|------------------------------|-----------|

---

|           |                       |           |
|-----------|-----------------------|-----------|
| <b>04</b> | Sentencias de interés | <b>23</b> |
|-----------|-----------------------|-----------|

---

|           |         |           |
|-----------|---------|-----------|
| <b>05</b> | Eventos | <b>26</b> |
|-----------|---------|-----------|

---

01

# Opinión



# La renovación de las concesiones de autobús en Cataluña: un nuevo modelo de movilidad

La renovación de las concesiones de autobús en Cataluña atraviesa un punto de inflexión. El **Decreto-ley 5/2026**, del 28 de abril, aprobado por la **Generalitat de Catalunya**, establece un régimen excepcional de prórroga de concesiones de transporte interurbano por carretera, como respuesta al próximo **vencimiento masivo de contratos**, a la creciente **presión regulatoria** en materia ambiental y a la necesidad de garantizar la continuidad del **servicio público**.

Este instrumento normativo configura un **marco transitorio de alto impacto**, que no solo asegura estabilidad operativa en el corto plazo, sino que también abre un **espacio estratégico** relevante para los operadores actuales, al tiempo que plantea **cuestiones jurídicas** y competitivas de calado.

Nos encontramos, en definitiva, ante una **pieza clave en la transición** hacia un nuevo modelo concesional, aún pendiente de definición.

## Modelo concesional de líneas de autobuses interurbanos: próximo a su límite

El sistema histórico de **transporte interurbano por carretera en Cataluña** se ha sustentado en concesiones de larga duración, diseñadas para garantizar estabilidad, cobertura territorial y seguridad jurídica. La **prórroga generalizada acordada en 2003** —que extendió numerosas concesiones hasta 2028— ha permitido consolidar este modelo durante más de dos décadas.

No obstante, el contexto actual difiere sustancialmente del existente en el momento de su configuración, debido a:

- La intensificación de las **obligaciones ambientales**.
- La **transformación tecnológica** del sector.
- El **incremento sostenido de la demanda**, acentuado por las limitaciones del transporte ferroviario.

Este cambio de contexto evidencia la necesidad de una **intervención regulatoria estructurada**.





# La renovación de las concesiones de autobús en Cataluña: un nuevo modelo de movilidad

## Una respuesta excepcional a una urgencia estructural

Es en este escenario donde se aprueba el Decreto-ley 5/2026, sustentado en la concurrencia de una extraordinaria y urgente necesidad. La Generalitat articula su intervención sobre dos ejes fundamentales:

- **Garantía de continuidad y calidad del servicio público**, en un entorno donde el autobús se ha consolidado como elemento esencial de la movilidad.
- **Viabilidad económica de la transición ecológica**, que exige inversiones intensivas en flotas sostenibles y digitalización.

Sin redefinir el modelo concesional, la **norma introduce un mecanismo transitorio** de estabilización, concebido como puente hacia un futuro mapa concesional adaptado a las nuevas exigencias del sector.

## Prórrogas condicionadas: estabilidad a cambio de inversión

El núcleo del Decreto-ley reside en la posibilidad de acordar **prórrogas de hasta seis años**, condicionadas al cumplimiento de compromisos concretos por parte de los operadores.

### Condiciones principales

Las prórrogas se vinculan a la presentación de **planes individualizados de inversión**, centrados, fundamentalmente, en la:

- **Descarbonización de flotas** (con el objetivo del 75% de vehículos sostenibles antes de 2029).
- **Implantación de sistemas avanzados de información al usuario**.

### Exigencias económico-financieras

Los operadores deberán aportar un **estudio económico-financiero detallado**, que justifique de manera objetiva, verificable e individualizable:

- La ruptura del equilibrio económico-financiero derivada de las nuevas obligaciones.

- La imposibilidad de amortización en el plazo concesional actual.
- La correlación entre inversión y periodo de prórroga solicitado.

### Procedimiento

Plazo de 3 meses (hasta el 1 de agosto) para que los concesionarios presenten sus planes.

- Evaluación administrativa en 3 meses, con pronunciamiento sobre la prórroga.
- Plazo de 15 días para aceptación por el operador de la propuesta de resolución.
- En ausencia de plan aprobado, las concesiones deberán licitarse al vencimiento.
- Resolución, que constituye la formalización de la modificación del contrato y se publicará en el perfil del contratista.

### Implicaciones estratégicas para los operadores

Para los concesionarios actuales, el nuevo marco normativo representa una **oportunidad estratégica clara**. La posibilidad de extender la duración de los contratos aporta certidumbre temporal y permite justificar inversiones de elevado importe que, en un escenario de vencimiento inminente, resultarían inviables.

No obstante, la oportunidad viene acompañada de **nuevas exigencias regulatorias**. La capacidad de diseñar planes técnicamente sólidos, financieramente viables y alineados con los objetivos de la Generalitat será determinante. El Decreto-ley introduce, de facto, un **modelo más exigente**, en el que la continuidad concesional se vincula estrechamente al desempeño inversor y a la contribución a los objetivos públicos de sostenibilidad.

# La renovación de las concesiones de autobús en Cataluña: un nuevo modelo de movilidad

Asimismo, todos los meses las concesionarias tienen que remitir un informe mensual sobre el cumplimiento de las obligaciones comprometidas.

## El debate jurídico y competitivo: una solución transitoria bajo escrutinio

Desde el ámbito de la contratación pública y de la competencia se ha advertido del riesgo de que la generalización de **las prórrogas sin licitación** pueda restringir el acceso de nuevos operadores y afectar a los principios de concurrencia y competencia por el mercado.

Tanto la Autoritat Catalana de la Competència como la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia en informes de 2025 han señalado que estas medidas, si se prolongan, pueden generar tensiones en el modelo concesional. La Generalitat, por su parte, defiende el carácter excepcional y transitorio de la medida.

El 13 de mayo de 2026, la **Autoritat Catalana de la Competència** emitió un informe en el que analiza, desde la perspectiva del Derecho de la competencia, el **mecanismo de prórroga** generalizada previsto en el Decreto-ley.

En dicho informe, la autoridad reconoce expresamente el carácter legítimo y la relevancia de los objetivos perseguidos por la norma —en particular, la **descarbonización de las flotas** y la mejora de los sistemas de información—. No obstante, cuestiona la idoneidad del instrumento adoptado, al considerar que tales objetivos podrían alcanzarse mediante **medidas alternativas** que preserven la competencia por el mercado.

En este sentido, se pone de manifiesto que la extensión de las **concesiones por un periodo de hasta seis años** supone, en la práctica, una **exclusión temporal de la competencia**, especialmente significativa en un contexto en el que una parte relevante de las **concesiones afectadas** no han sido objeto de procedimientos competitivos en las últimas décadas.

Adicionalmente, el informe identifica **potenciales tensiones jurídicas** derivadas del citado mecanismo de prórroga. En particular:

- **La posible contradicción** entre la ampliación del plazo concesional prevista en el Decreto-ley y el régimen autonómico que fijaba la finalización de estas concesiones en 2028.
- **La eventual incompatibilidad** de dicha extensión con el régimen transitorio previsto en el Reglamento (CE) nº 1370/2007.

En conjunto, estas consideraciones apuntan a un **riesgo de litigiosidad**, al tiempo que reabren el debate sobre la adecuación del **instrumento normativo** empleado y sobre la viabilidad de articular políticas públicas que permitan alcanzar **los objetivos perseguidos** sin renunciar a los beneficios asociados a la competencia en la licitación de los servicios.

Este debate anticipa un **escenario en el que el futuro diseño del sistema concesional** será objeto de un escrutinio jurídico especialmente intenso.

## Mirando al futuro: hacia un nuevo mapa concesional

Todo indica que el Decreto-ley 5/2026 no constituye un punto de llegada, sino una fase intermedia en la evolución del modelo de transporte interurbano en Cataluña. En los próximos años, la Generalitat deberá abordar una revisión integral del mapa concesional, incorporando criterios de sostenibilidad, eficiencia económica y competencia adaptados a la nueva realidad de la movilidad.

Hasta entonces, el sector entra en una etapa de transformación acelerada, caracterizada por mayores inversiones, mayor exigencia regulatoria y una relación concesional más condicionada a resultados. Todo ello en línea con los continuos cambios que atraviesa el sector, en un entorno definido por las principales novedades de la Ley de Movilidad Sostenible.

# La renovación de las concesiones de autobús en Cataluña: un nuevo modelo de movilidad

Hasta entonces, el sector entra en una etapa de transformación acelerada, caracterizada por mayores inversiones, mayor exigencia regulatoria y una relación concesional más condicionada a resultados. Todo ello en línea con los continuos cambios que atraviesa el sector, en un entorno definido por las principales novedades de la Ley de Movilidad Sostenible.

En esta misma línea, resulta especialmente relevante considerar el impacto de los recientes desarrollos regulatorios, así como las implicaciones derivadas del último informe de la Autoridad Catalana de la Competencia relativo al Decreto-ley 5/2026, que contribuye a perfilar el nuevo marco competitivo y operativo del sector.

Link: <https://www.tendencias.kpmg.es/2026/05/renovacion-concesiones-autobus-cataluna/>

“

*Las prórrogas concesionales se convierten en una herramienta clave para compatibilizar la continuidad del servicio público con las exigencias de descarbonización del sector.”*

**Carmen Mulet**, socia responsable del área de Regulatorio, Administrativo y Competencia de KPMG Abogados; **Enrique Díaz-Mauriño Carrera**, senior manager del área de Regulatorio, Administrativo y Competencia de KPMG Abogados, y **Marc Serra Lidón**, asociado del área de Regulatorio, Administrativo y Competencia de KPMG Abogados.



# Autorización de centros sanitarios: claves del nuevo marco regulatorio

El **Real Decreto 239/2026**, cuyo objetivo es reforzar la **seguridad del paciente y reducir los riesgos** derivados de una práctica asistencial inadecuada, y alinear la normativa española con los estándares internacionales impulsados por la **Organización Mundial de la Salud (OMS)** y la Unión Europea, introduce una reforma relevante del régimen básico de autorización de **centros, servicios y establecimientos sanitarios**.

Aunque pueda percibirse como una **actualización técnica**, el nuevo marco tiene implicaciones directas y muy prácticas para hospitales, clínicas, centros sociosanitarios, **operadores privados y administraciones públicas**, especialmente en lo relativo al personal sanitario, al diseño de la oferta asistencial y a los procedimientos de autorización autonómicos.

## Un cambio de enfoque: de los medios materiales a las competencias profesionales

Hasta ahora, los **procedimientos de autorización** se habían centrado fundamentalmente en la **verificación de instalaciones y medios técnicos**. El nuevo Real Decreto introduce un cambio de enfoque relevante: la autorización pasa a ser también un **filtro preventivo de seguridad clínica**, poniendo el acento en las competencias reales del personal sanitario.

Se refuerza así la exigencia de que los centros cuenten con profesionales suficientes, con titulación y competencias verificables, **evitando situaciones de intrusismo profesional** y reduciendo eventos adversos derivados de **déficits organizativos**. Este giro tiene una consecuencia clara: la organización del personal deja de ser un **asunto interno** del operador y pasa a ser un elemento crítico del cumplimiento regulatorio.

La exigencia anterior resulta de aplicación con independencia de que el profesional médico especialista preste servicios en el **centro sanitario mediante una relación laboral** por cuenta ajena o, alternatively, a partir de una relación contractual de naturaleza mercantil.

## ¿Qué cambia en la práctica para los operadores sanitarios?

Desde un punto de vista operativo, se otorga un **plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la nueva normativa** para que los centros dispongan de información actualizada y verificable sobre la titulación, la especialización y las funciones de todo el personal sanitario.

Esta información pasa a ser relevante a efectos de autorización y control, no solo de inspección de **sanidad, trabajo o colegial**, y sin que esta exigencia pueda ser interpretada como un indicio de que todas las relaciones de los facultativos médicos hayan de considerarse, obligatoriamente, como de **naturaleza laboral por cuenta ajena**, sino como un **requisito regulatorio de cumplimiento ineludible** y de aplicación para todos los profesionales médicos con independencia de la relación que mantengan estos con los centros sanitarios.

Además, se actualiza y se redefine la clasificación de determinadas unidades y servicios (como **nutrición, planificación familiar o tratamiento del dolor**), y se incorporan nuevas áreas específicas, lo que obliga a muchos centros a revisar si su oferta asistencial se ajusta formalmente a lo autorizado.

En la práctica, esto puede **traducirse en mayores tiempos de preparación** y en la necesidad de revisar previamente la estructura de personal antes de iniciar trámites ante la autoridad sanitaria autonómica.

## El papel clave de las comunidades autónomas en la aplicación del marco estatal sanitario

Aunque se trata de una **norma estatal**, el Real Decreto deja un amplio margen de adaptación a las **comunidades autónomas**, responsables de los procedimientos de autorización. La norma fija unos **mínimos comunes**, pero serán las autoridades autonómicas las que determinen cómo trasladarlos a su normativa y a su práctica administrativa.



# Autorización de centros sanitarios: claves del nuevo marco regulatorio

El calendario es relevante: el Real Decreto **entra en vigor el 1 de julio de 2026** y las comunidades autónomas disponen de un plazo de adaptación de hasta un año para ajustar sus procedimientos y clasificaciones. Durante este periodo transitorio cabe esperar **criterios interpretativos dispares**, lo que aconseja a los operadores adoptar un enfoque prudente y anticiparse a posibles requerimientos adicionales.

## Impacto transversal para el sector sanitario

Más allá de su apariencia técnica, esta reforma introduce un **cambio estructural** en la forma de entender la **autorización sanitaria**, reforzando la seguridad y la calidad de la prestación a través de las nuevas exigencias sobre los profesionales sanitarios, lo cual obliga a los operadores a revisar las **características de su plantilla**, a acometer los refuerzos necesarios y a documentar todo ello para estar en disposición de acreditar el cumplimiento. Ello a su vez supone **elevar el listón de la revisión** legal en operaciones de compraventa y de **reestructuración de centros sanitarios**, pues se incrementa la responsabilidad de sus titulares —e igualmente de los profesionales que ejerzan actividades sanitarias— y de posibles adquirentes y financiadores.

Link: <https://www.tendencias.kpmg.es/2026/04/centros-sanitarios-nuevo-marco-regulatorio>

“

*La autorización sanitaria entra en una nueva era: la seguridad del paciente y la cualificación de los profesionales se convierten en factores clave para operar”.*

**Ana López Carrascal**, associate partner del área de Regulatorio, Administrativo y Competencia de KPMG Abogados; **Francisco Artacho**, socio del área de Laboral de KPMG Abogados.



# Qué tener en cuenta en el nuevo escenario para el control de IED

El control de **inversiones extranjeras directas (IED)** se ha consolidado como un instrumento esencial de protección de la seguridad económica, requiriendo un enfoque estratégico desde las fases iniciales de cualquier operación. En España, el régimen muestra una evolución hacia una mayor previsibilidad y estabilidad, con un incremento relevante del número de **solicitudes en 2025 (19%)**, sin denegaciones, y con una implementación de compromisos/mitigaciones en casos con riesgo.

A nivel de la Unión Europea (**UE**), se ha aprobado un nuevo Reglamento que tiene por objeto la fijación de un **marco más armonizado, exigente y con mayor intervención institucional**, reforzando los mecanismos de control sobre inversiones en sectores estratégicos y promover una mayor coordinación entre las autoridades de los **Estados miembros**.

## Las últimas cifras y principales tendencias

Como cada año, la Secretaría de Estado de Comercio ha publicado el Informe anual de Control de Inversiones Extranjeras en España, aportando datos muy relevantes sobre el funcionamiento de control de IED en España y sus principales tendencias.

A la luz de los datos del citado Informe, resulta oportuno destacar el marco regulatorio actual y futuro en materia de control de inversiones extranjeras directas a nivel nacional y europeo.

## Régimen español de IED: qué operaciones requieren autorización previa

El régimen español tiene su fundamento en el artículo 7.bis de la Ley 19/2003 y se desarrolla por el **Real Decreto 571/2023**, exigiendo autorización administrativa previa para determinadas inversiones que cumplan ciertas condiciones y puedan afectar a la seguridad, la salud o al orden público.



# Qué tener en cuenta en el nuevo escenario para el control de IED

En la práctica, el análisis de sujeción a autorización previa suele basarse en: (i) participación y/o control (incluido el  $\geq 10\%$  en supuestos relevantes); (ii) sector/activo restringido; y (iii) perfil del inversor y su cadena de control (hasta el titular último de control).

- **Régimen transitorio UE y Asociación Europea de Libre Comercio:** aplicable, en particular, a sociedades cotizadas o inversiones > 500M€ (vigente hasta diciembre de 2026, salvo prórroga).
- **Regímenes sectoriales:** actividades directamente relacionadas con la defensa nacional, armas, cartuchería, artículos pirotécnicos y explosivos de uso civil u otro material de uso por los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y adquisiciones de inmuebles de destino diplomático.

## Reforma europea: impulso hacia la armonización regulatoria

El nuevo Reglamento deroga el actual marco europeo —i.e. Reglamento (UE) 2019/452— y evoluciona de un marco principalmente de cooperación **hacia un modelo más armonizado y exigente**.

El Reglamento ha sido aprobado por el **Consejo de la Unión Europea con fecha 8 de junio de 2026**, tras su aprobación previa por parte del Parlamento Europeo el pasado 19 de mayo de 2026 y se espera que en las próximas semanas se publique en el Diario Oficial de la Unión Europea, **entrando en vigor a los veinte (20) días de su publicación**, aunque su aplicación normativa no se produzca hasta pasado dieciochos (18) meses después de su entrada en vigor.

## Principales novedades

- **Obligación** de que todos los Estados miembros establezcan **un mecanismo nacional de control**.
- Introducción de un número “**mínimo común**” de **sectores o actividades** sujeto a autorización previa *ex ante*.

- **Armonización mínima de los mecanismos nacionales de control:** exigencia de que los Estados miembros establezcan un examen inicial obligatorio de la inversión en un plazo máximo de **45 días naturales** desde la notificación completa, con posibilidad de investigarla en profundidad cuando resulte necesario.
- Asimismo, se establecen, entre otros, **estándares comunes en materia procedimental**, facultades de supervisión (**revisión ex post** de inversiones no notificadas o notificadas extemporáneamente) y garantías básicas para los inversores, en particular en materia de confidencialidad.
- **Armonización procedimental:** mayor intervención de los Estados miembros y de la Comisión Europea en los procedimientos de notificación y autorización de inversiones extranjeras directas en un Estado miembro (v.gr. observaciones motivadas de Estados miembros que se consideren afectados; dictámenes de la Comisión Europea sobre posibles afectaciones a un territorio o sector concreto).
- **Refuerzo del enforcement:** poderes *ex officio*, sanciones efectivas y medidas anti-circunvención.

## Sectores e infraestructuras bajo foco: dónde se concentra el escrutinio

El control de inversiones se concentra en ámbitos considerados críticos para la seguridad y la autonomía estratégica, con especial atención a tecnologías como **semiconductores, inteligencia artificial o computación cuántica**, así como a sectores vinculados a defensa, doble uso y materias primas clave.

# Qué tener en cuenta en el nuevo escenario para el control de IED

También quedan bajo vigilancia las infraestructuras esenciales de **transporte, energía y servicios digitales** —incluidas redes, plataformas *cloud* o grandes nodos logísticos—, junto a proyectos impulsados desde la UE en áreas como redes transeuropeas o programas de innovación.

A ello se suma el seguimiento de entidades con acceso a datos sensibles o sistemas de información críticos, en un enfoque cada vez más basado en el riesgo y en el impacto potencial de cada operación.

## ¿Cuándo entrará en vigor?

Pasados **veinte días** desde la publicación del Reglamento en el Diario Oficial de la Unión Europea. No obstante, no será de aplicación hasta pasados dieciocho (18) meses desde su entrada en vigor.

revisible que las autoridades anticipen sus **criterios de aplicación**, lo que refuerza la necesidad de incorporar desde ahora este marco en el análisis de operaciones.

Asimismo, la **normativa española** deberá adaptarse para alinearse con el nuevo régimen europeo.

## Hoja de ruta para inversores: ¿qué hacer desde el día 1?

En este contexto, resulta recomendable adoptar un enfoque proactivo desde el inicio de cualquier operación:

**Evaluar la sujeción al régimen IED en fases tempranas** (sector, estructura, control y beneficiario último).

**Integrar el análisis regulatorio en la planificación de la operación**, especialmente en transacciones multijurisdiccionales.

**Anticipar posibles riesgos** y, en su caso, definir estrategias de mitigación.

Valorar la posibilidad de **consultas previas** para reducir la incertidumbre y evitar contingencias (**incluido el riesgo de gun-**

*jumping*).

Inversores y empresas necesitan apoyo para realizar el análisis preliminar y determinar si existe **obligación de notificar y obtener autorización previa** ante las autoridades de control de inversiones extranjeras. Resulta fundamental, de igual forma, el **acompañamiento en todo el proceso**, desde la preparación de la notificación o la consulta previa hasta la interlocución con las autoridades, la atención a requerimientos de información, la coordinación en operaciones con varias jurisdicciones y la definición y negociación de eventuales medidas de mitigación, compromisos y su cumplimiento.

Link: <https://www.tendencias.kpmg.es/2026/06/nuevo-escenario-control-ied-espana/>

“

*Más control, más coordinación y más exigencia regulatoria: las inversiones estratégicas requieren hoy una planificación jurídica desde el primer momento.”*

**Mercedes Segoviano Guilarte**, associate partner responsable de Competencia del área de Regulatorio, Administrativo y Competencia de KPMG Abogados; **Enrique Díaz-Mauriño Carrera**, senior manager del área de Regulatorio, Administrativo y Competencia de KPMG Abogados, y **Juan Alba Barettino**, asociado del área de Regulatorio, Administrativo y Competencia de KPMG Abogados.



# La movilidad sostenible redefine la estrategia de los puertos

A este escenario se suma el reciente anuncio del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible de **un plan inversor superior a los 7.000 millones de euros hasta 2029**, enmarcado en la hoja de ruta Horizonte 2030. Esta apuesta confirma que los puertos no son solo infraestructuras logísticas, sino palancas clave de competitividad, sostenibilidad y cohesión territorial. Sin embargo, este impulso inversor no opera en el vacío: se articula sobre un nuevo marco regulatorio que redefine la forma en que entendemos la movilidad en España.

Es en este contexto donde **la entrada en vigor de la Ley de Movilidad Sostenible introduce un cambio de alcance estructural** que condiciona de forma directa la planificación, la inversión y la gobernanza del sistema portuario. La movilidad deja de abordarse como una suma de modos de transporte para configurarse como un sistema integrado, orientado a la descarbonización, la eficiencia energética y la resiliencia económica. Aunque su foco mediático se ha centrado principalmente en la movilidad urbana y el transporte terrestre, su impacto sobre el ámbito portuario es tan profundo como transversal.

## De infraestructuras aisladas a nodos estratégicos

Tradicionalmente, los puertos han sido tratados como infraestructuras especializadas, reguladas por una lógica fundamentalmente marítima. La nueva Ley rompe con esta compartimentación. Al integrar explícitamente los puertos en la planificación global de la movilidad, **los convierte en nodos multimodales esenciales**, en los que confluyen políticas de transporte, energía, digitalización y ordenación territorial.

Este cambio obliga a repensar decisiones que durante años se han abordado de forma sectorial —desde la planificación de accesos ferroviarios y viarios hasta la electrificación de muelles o la gestión energética de las concesiones— **y convierte la sostenibilidad en una obligación legal**, con implicaciones directas en la gobernanza de las Autoridades Portuarias y en sus procesos de toma de decisiones estratégicas.



# La movilidad sostenible redefine la estrategia de los puertos

## Inversión pública, sí, pero con nuevas reglas del juego

El impulso inversor anunciado por el Gobierno es coherente con este nuevo marco. Una parte sustancial de los recursos previstos se orienta a la modernización de infraestructuras, la mejora de los accesos ferroviarios, y el desarrollo de proyectos de sostenibilidad ambiental y digitalización. No obstante, **la clave no radica únicamente en el volumen de inversión, sino en su orientación estratégica**: no se trata solo de cuánto se invierte, sino de cómo y para qué.

La Ley introduce criterios transversales que condicionarán la aprobación de nuevas inversiones, la renovación de concesiones y la evaluación de proyectos. **La integración de variables energéticas, de reducción de emisiones y de eficiencia operativa deja de ser opcional** y se convierte en un elemento estructural del modelo portuario. Este enfoque afecta tanto a las Autoridades Portuarias como a operadores, concesionarios y empresas logísticas, que deberán alinear sus planes de negocio con los objetivos de movilidad sostenible y transición energética.

## Energía, datos y gobernanza: el nuevo triángulo portuario

Uno de los aspectos menos visibles, pero más disruptivos, de la nueva Ley es su apuesta por una planificación energética integrada. **Los puertos deberán prepararse para un futuro marcado por el suministro eléctrico a buques, el uso de combustibles alternativos** y la convivencia de múltiples vectores energéticos. Esta transición exigirá inversiones significativas, pero también una coordinación mucho más estrecha entre Puertos del Estado, las Autoridades Portuarias y los operadores privados.

A ello se suma la dimensión digital. La Ley impulsa una mayor interoperabilidad de datos y una planificación basada en información integrada. En un entorno en el que la eficiencia logística depende cada vez más de la calidad y disponibilidad del dato, los puertos están llamados a evolucionar hacia plataformas inteligentes de movilidad, más allá de su función tradicional como puntos de tránsito de mercancías.

## Un desafío de ejecución, no de diseño

El marco normativo está definido y la inversión anunciada refuerza una dirección estratégica clara. El verdadero reto reside ahora en la capacidad de ejecución. La transformación del sistema portuario genera un efecto cascada sobre concesionarios, operadores logísticos, terminales y navieras, incorporando los criterios de sostenibilidad en los procedimientos de otorgamiento, renovación y modificación de concesiones, con impacto directo en las decisiones de inversión y en los modelos de negocio.

España parte de una posición sólida: un sistema portuario financieramente autosuficiente, con capacidad inversora propia y una relevancia crítica en el comercio exterior. No obstante, el nuevo escenario exige ir un paso más allá. La movilidad sostenible no se construye mediante la mera suma de proyectos, sino a través de la integración coherente de decisiones estratégicas.

En este contexto, la Autoridad Portuaria asume un papel claramente tractor. Su función ya no se limita al control o la supervisión, sino que se amplía hacia la coordinación y orientación de la transición del conjunto del ecosistema portuario hacia modelos operativos más sostenibles, garantizando la coherencia entre los objetivos públicos y la actividad privada. La sostenibilidad se consolida así como un eje vertebrador de la colaboración público-privada en el puerto.

# La movilidad sostenible redefine la estrategia de los puertos

En definitiva, la Ley de Movilidad Sostenible no solo introduce nuevas obligaciones, sino que redefine el marco estratégico en el que operan los puertos españoles. Bien gestionada, esta transición puede convertirse en una palanca de competitividad, atracción de inversión y creación de valor. El reto estará en anticiparse al cambio, integrar la sostenibilidad en la estrategia económica del puerto y convertir el cumplimiento normativo en una oportunidad para reforzar el papel de los puertos como motores del crecimiento y la transformación económica.

Link: <https://www.eleconomista.es/opinion/noticias/13916587/05/26/la-movilidad-sostenible-redefine-la-estrategia-de-los-puertos.html>



“

*El futuro de los puertos no se mide solo en mercancías, sino en su capacidad para conectar sostenibilidad, innovación y crecimiento económico.”*

**Carmen Mulet Alles**, socia del área de Regulatorio, Administrativo y Competencia de KPMG Abogados;  
**Fernando Vizoso Estrades**, socio de Consultoría de Infraestructuras y Transporte de KPMG.

## 02

# Actualidad normativa





# Normativa RAC



Las **novedades** de este periodo son las siguientes:

## Energía

### [Real Decreto-ley por el que se aprueba el Plan Integral de respuesta a la Crisis en Oriente Medio](#)

El Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio, establece un amplio conjunto de medidas destinadas a proteger a hogares y empresas frente a la volatilidad energética y a reforzar la posición de la economía española en un contexto internacional de elevada incertidumbre. El Plan combina medidas inmediatas de apoyo económico con reformas estructurales orientadas a consolidar la seguridad energética, la competitividad empresarial y la resiliencia del tejido productivo.

Como principales novedades:

- Se refuerza el escudo social energético, mediante el incremento del bono social eléctrico y térmico, la garantía de suministro a los colectivos vulnerables y la flexibilización temporal de los contratos de gas y electricidad.

- Se activan medidas de apoyo específico a los sectores más expuestos, en particular a la industria electrointensiva, con el objetivo de preservar la competitividad, evitar deslocalizaciones y sostener el empleo.
- Se impulsa una agenda estructural de transición energética, basada en la electrificación, el despliegue acelerado de energías renovables y la agilización del acceso a la red, incluyendo la creación de las Zonas de Aceleración Renovable y la priorización de proyectos estratégicos.

En definitiva, el Plan va a exigir que empresas energéticas, industrias intensivas en consumo energético y promotores de proyectos revisen su planificación operativa y de inversión para aprovechar las medidas de apoyo y adaptarse al nuevo marco regulatorio orientado a acelerar la transición energética. El Real Decreto-ley entró en vigor el 22 de marzo de 2026.

# Normativa RAC



## Transportes

### Real Decreto-ley de medidas urgentes en materia de transporte para hacer frente al fuerte aumento de los costes energéticos

El Real Decreto-ley 9/2026, de 14 de abril, de medidas urgentes en materia de transporte adopta medidas urgentes para paliar el impacto del aumento de los costes energéticos en el sector del transporte, reforzando la estabilidad regulatoria y la viabilidad de una actividad clave para la economía y la cadena logística. Como principales novedades:

- Se refuerza el mecanismo de revisión automática, obligatoria y transparente del precio del transporte de mercancías por carretera en función del combustible, actualizando la fórmula de cálculo mediante coeficientes dinámicos y exigiendo su desglose obligatorio en factura, lo que mejora la seguridad jurídica y el equilibrio contractual entre cargadores y transportistas.
- Se endurece el régimen sancionador para garantizar la correcta repercusión de los costes energéticos, reduciendo la litigiosidad y aportando mayor certidumbre a las relaciones contractuales.
- La norma incorpora ayudas directas al transporte ferroviario de mercancías y a determinados servicios marítimos, destinadas a compensar el sobre coste energético y asegurar la continuidad del servicio, favoreciendo el equilibrio modal y la sostenibilidad del sistema logístico.

En definitiva, el nuevo marco exige que transportistas, cargadores y otros operadores revisen sus contratos y sistemas de facturación para adaptarse a unas obligaciones reforzadas en materia de revisión de precios y transparencia. El Real Decreto-ley entró en vigor el 16 de abril de 2026.

## Urbanismo y vivienda

### Real Decreto por el que se aprueba el Plan Estatal de Vivienda 2026-2030

El Real Decreto 326/2026, de 22 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2026-2030, constituye el primer plan estatal aprobado al amparo de la Ley 12/2023, por el derecho a la vivienda, y supone un cambio relevante en la política pública de vivienda al situar el acceso a una vivienda digna y adecuada como uno de los ejes del Estado del Bienestar.

El Plan tiene como finalidad reforzar la función social de la vivienda y corregir los desequilibrios del mercado residencial mediante un marco estable de financiación y ayudas públicas. En este sentido, respecto del plan anterior, el nuevo Plan Estatal incrementa de forma significativa la dotación económica destinada a incentivar el alquiler asequible, la rehabilitación del parque residencial existente y la promoción de vivienda sujeta a algún régimen de protección pública. Como principales novedades:

- Se impulsa el incremento sostenido de la oferta de vivienda pública, protegida y asequible, especialmente en alquiler, estableciendo el carácter permanente de la protección pública de las viviendas que se acojan a los programas estatales previstos en el Plan.
- Se articula un sistema amplio de ayudas a la adquisición, promoción y gestión de vivienda en suelo público y privado, incluyendo modelos cooperativos y fórmulas de colaboración público-privada.
- Se refuerza la rehabilitación del parque residencial existente, incorporando actuaciones en materia de accesibilidad, habitabilidad, eficiencia energética y regeneración urbana y rural.
- Se incorporan ayudas al alquiler y programas específicos para personas jóvenes y colectivos vulnerables, orientados a reducir la tasa de esfuerzo económico y facilitar la emancipación.

# Normativa RAC



En la práctica, corresponderá a las Comunidades Autónomas canalizar el otorgamiento de las subvenciones a fondo perdido previstas en el Plan Estatal, en el marco de sus respectivas competencias y de acuerdo con los programas de ayudas definidos en el Real Decreto. El Real Decreto entró en vigor el 24 de abril de 2026.

## Decreto Ley 6/2026 de medidas urgentes en el ámbito urbanístico y de la contratación en relación con los municipios rurales de Cataluña

El Decreto-ley 6/2026, de 5 de mayo, de medidas urgentes en el ámbito urbanístico y de la contratación en relación con los municipios rurales, introduce un marco urgente y flexible para adaptar el urbanismo y la contratación pública a la realidad de los municipios rurales, con el objetivo de facilitar el arraigo, activar vivienda y reimpulsar la actividad económica y los servicios locales. Como principales novedades:

- Se crea el POUM rural como una nueva figura de planeamiento urbanístico con tramitación y evaluación ambiental simplificadas, adaptadas a la realidad de los municipios rurales.
- Se regularizan los vecindarios rurales tradicionales y las edificaciones en suelo no urbanizable, permitiendo su uso residencial y actividades económicas compatibles.
- Se flexibilizan las reservas de vivienda protegida, de modo que, en determinados municipios rurales, puede dejar de exigirse que los suelos o viviendas mantengan ese destino, permitiendo suprimir o reducir la obligación de destinarlas a vivienda protegida.
- Se simplifican los procedimientos de contratación pública, permitiendo proyecto y obra conjunta y el uso de Infraestructures.cat y La Energética como medios propios.

En otras palabras, el Decreto-ley reduce cargas administrativas y agiliza proyectos de vivienda, infraestructuras y transición energética en el ámbito rural en Cataluña. El Decreto-ley entró en vigor el 6 de mayo de 2026.

## Ley 4/2026, de 7 de mayo, de medidas urgentes en materia de acceso a la vivienda y suelo de Castilla-La Mancha.

La Ley 4/2026, de 7 de mayo, de medidas urgentes en materia de acceso a la vivienda y suelo de Castilla-La Mancha, tiene por objeto reforzar los instrumentos de intervención pública en materia de vivienda, optimizando los recursos existentes para garantizar el acceso a una vivienda y mejorar la eficacia de las políticas públicas en este ámbito.

La norma se centra en la utilización del depósito de fianzas arrendaticias como fuente de financiación de políticas de vivienda y en la flexibilización del uso del suelo público con fines residenciales.

Como principales novedades:

- Se configura el depósito de fianzas como un ingreso de derecho público, obligatorio, gratuito y gestionado por la Administración autonómica.
- Se permite destinar hasta el 80% de estos fondos a políticas de vivienda, incluyendo promoción y rehabilitación de vivienda protegida, fomento del alquiler y regeneración urbana.
- Se redefine el suelo de equipamiento público residencial para atender necesidades temporales de vivienda.
- Se introduce la vivienda dotacional pública como vivienda en suelo público destinada a uso temporal (alquiler o cesión) para personas con dificultades de acceso al mercado.

En la práctica, la Ley permite movilizar recursos existentes y flexibilizar los instrumentos urbanísticos para incrementar la oferta de vivienda asequible. La Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

# Normativa RAC



## Competencia

### CNMC - Actualización de la Guía de programas de cumplimiento en relación con la defensa de la competencia

La Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia (CNMC) ha aprobado, con fecha de 9 de junio de 2026, la actualización de su Guía de Programas de Cumplimiento en materia de defensa de la competencia, originalmente publicada el 10 de junio de 2020.

- Con esta nueva Guía la CNMC refuerza el papel estratégico de los programas de cumplimiento, en concreto, en cuanto a los efectos jurídicos favorables que puede generar ante un procedimiento sancionador: (i) la posible reducción o atenuación de las sanciones económicas a imponer y (ii) la posible exención de la imposición de la prohibición de contratar con el sector público.
- La nueva Guía define y clarifica los criterios de evaluación de los programas de cumplimiento en materia de Competencia, destacando:
  - La exigencia ya impuesta en la Guía anterior, por la que los órganos de administración y/o directivos se impliquen en el cumplimiento normativo de Competencia y extendiendo dicha implicación a aquellos con contrato de “alta dirección” o que ejerzan funciones relacionadas;
  - La exigencia de disponer de un canal de denuncias o, en su caso, formar e informar a los trabajadores sobre la existencia de canales externos de los que puedan hacer uso para
- La CNMC, asimismo, se reitera en su exigencia en la aplicación de un sistema disciplinario en la entidad ante cualquier incumplimiento en materia de competencia por parte de un empleado; así como la impartición de formaciones a todos los empleados, atendiendo a los riesgos asociados a su área.

### CNMC - Actualización de la Guía de programas de cumplimiento en relación con la defensa de la competencia

La Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia (CNMC) ha publicado una guía para orientar a las administraciones que diseñen ayudas públicas para adecuarse, no tan solo a la normativa de ayudas de Estado de la Unión Europea (UE) y a la nacional de subvenciones, sino también extendiéndose a los principios de buena regulación y administración y los posibles efectos negativos sobre los mercados.

En esencia, la CNMC establece como recomendación previa a la intervención (previo al diseño y evaluación):

- Diagnóstico previo del mercado para identificar el objetivo de la ayuda y el interés general que justifique la intervención pública.
- Planificación previa sobre su magnitud: objetivos, mecanismo y problema a cubrir.
- Valorar otras herramientas de política pública o distintas estrategias públicas.

Por otro lado, recomienda que, en el ámbito del diseño de la ayuda, la Administración evalúe que esta no limite de forma injustificada la participación de los operadores, debiendo analizar, en particular: la urgencia de la intervención; los potenciales beneficiarios; los procedimientos de tramitación; el importe de la ayuda; la cofinanciación; los gastos subvencionables; la frecuencia de las convocatorias; la capacidad de gestión de la Administración; así como el tipo o modalidad del instrumento de ayuda.

Por último, la CNMC indica que, en el marco de la evaluación de la ayuda, la Administración encomiende la realización de una evaluación pública y transparente por parte de organismos o entidades independientes. Esta evaluación tiene por objeto mejorar la rendición de cuentas, reforzar la eficacia de las medidas y facilitar el aprendizaje para el diseño de futuras ayudas.



# Normativa RAC



## Otros sectores

### Turismo: Decreto por el que se regulan los apartamentos turísticos y las viviendas de uso turístico en la Comunidad de Madrid

El Decreto 27/2026, de 25 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 79/2014, de 10 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan los apartamentos turísticos y las viviendas de uso turístico de la Comunidad de Madrid, adapta el marco normativo a la jurisprudencia reciente, a la normativa en materia de propiedad horizontal y a las nuevas exigencias en materia de calidad, seguridad y protección de los usuarios. La norma refuerza la seguridad jurídica al corregir los preceptos anulados por los tribunales y al clarificar de forma expresa la figura del titular de la actividad, garantizando el principio de libre acceso al mercado y evitando la imposición de cargas injustificadas a los propietarios que no explotan directamente el alojamiento turístico.

Como principales novedades:

- Se clarifica que las obligaciones administrativas recaen sobre el titular de la actividad turística, y no sobre el mero propietario del inmueble, en coherencia con la jurisprudencia y la normativa de servicios.
- Se reconoce expresamente la capacidad de las comunidades de propietarios y de los ayuntamientos para limitar, condicionar o prohibir la actividad en determinados supuestos, en función del modelo urbano y de la convivencia vecinal.
- Se actualizan y endurecen los requisitos técnicos y de calidad de los alojamientos (habitabilidad, capacidad máxima, equipamiento, ventilación, seguridad y accesibilidad), reforzando la protección de los consumidores y la calidad del destino turístico.
- Se impulsa un modelo más ágil y digital, generalizando la tramitación electrónica, clarificando el régimen de declaraciones responsables, los plazos administrativos y los efectos del silencio, e incorporando un régimen transitorio de adaptación para la oferta existente.

En la práctica, el Decreto endurece los requisitos aplicables a esta actividad y refuerza los mecanismos que permiten su limitación o incluso prohibición.

En consecuencia, resultará esencial para los operadores revisar los supuestos en los que pueden imponerse restricciones, así como la evolución de las iniciativas de los municipios de la Comunidad de Madrid y de las propias comunidades de propietarios, a fin de valorar los riesgos que esta nueva regulación pueda suponer para el desarrollo de la actividad. El Decreto entró en vigor el 26 de abril de 2026



## 03

# Resoluciones Administrativas



# Doctrina administrativa

Las **novedades** de este periodo son las siguientes:

## Resolución nº 327/2026

[Telemedicina sí, barreras no: el TACRC tumba los pliegos por blindar la licitación con certificados ISO](#)

El TACRC anula los pliegos de una licitación de telemedicina al considerar que la adjudicación se apoyaba en certificados ISO sin motivación suficiente ni vinculación real con la calidad del servicio. El Tribunal recuerda que la calidad debe evaluarse sobre la oferta concreta y su ejecución, y no sobre características generales de la empresa. La resolución subraya que los certificados de calidad operan, con carácter general, como criterios de solvencia, y solo pueden emplearse como criterios de adjudicación de forma excepcional y justificada.

## Resolución nº 411/2026

[Bajas temerarias sí, pero con motivación: el TACRC anula la exclusión por falta de justificación técnica](#)

El TACRC estima el recurso de un licitador excluido por presunta baja anormal al considerar insuficiente la motivación del órgano de contratación.

El Tribunal recuerda que no basta con apreciar la anormalidad, sino que debe justificarse de forma concreta por qué la oferta no es viable. La resolución subraya que la exclusión exige un análisis técnico detallado de la justificación aportada, descartando motivaciones genéricas o no contrastadas.

## Resolución nº 86/2026

[Ni la urgencia ni los fondos europeos lo justifican todo: el TACRC corrige los pliegos de una licitación estratégica en Red Natura 2000](#)

El TACRC estima parcialmente el recurso y corrige una licitación estratégica para la gestión de campos de fondeo regulado en la Red Natura 2000 de Illes Balears, vinculada a fondos Next Generation EU. El Tribunal avala la tramitación urgente y el carácter lícito del contrato mixto de obras y servicios, pero detecta deficiencias relevantes en los pliegos que afectan a la transparencia y a la igualdad de trato entre licitadores. El Tribunal obliga a completar la documentación del proyecto y elimina una limitación de lotes no justificada. Incluso en licitaciones urgentes y con fondos europeos, los pliegos deben estar motivados, o el procedimiento se expone a correcciones y retrasos.

## 04

# Sentencias de interés





# Jurisprudencia

Algunas de las sentencias más **relevantes** de este periodo son las siguientes:

## Tribunal Supremo

### Energías renovables: el Supremo cierra la puerta al recurso autónomo contra las DIAs desfavorables

**Sentencia del Tribunal Supremo de 16 de febrero de 2026. Rec. 6782/2024**

La STS 152/2026, de 16 de febrero, declara que las declaraciones de impacto ambiental (DIA) desfavorables emitidas en proyectos de generación eléctrica sujetos al Real Decreto-ley 23/2020 no constituyen actos de trámite cualificados y, por tanto, no son susceptibles de impugnación autónoma. El Tribunal Supremo confirma la inadmisión del

recurso y establece que la eventual caducidad de los permisos de acceso y conexión deriva del régimen legal aplicable y no de la propia DIA desfavorable, por lo que las objeciones frente a ésta deberán plantearse al recurrir la resolución definitiva del proyecto o la declaración de caducidad correspondiente

---

## Tribunal Supremo

### ¿Nulidad o anulabilidad? El Supremo aplaza la respuesta en materia de disciplina urbanística

**Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de abril de 2026, Rec. 7620/2023**

La STS 454/2026, de 15 de abril, declara que no procede fijar doctrina jurisprudencial sobre si el ejercicio de la potestad de restablecimiento de la legalidad urbanística una vez transcurrido el plazo legal constituye un supuesto de nulidad de pleno derecho o de mera anulabilidad, al no concurrir en el caso la pretendida caducidad de dicha potestad.

El Tribunal Supremo desestima el recurso de casación al considerar que el Ayuntamiento no podía ejercer sus competencias urbanísticas antes del deslinde administrativo que atribuyó parte del parque eólico a su término municipal, por lo que el plazo para actuar no había expirado y la cuestión casacional carecía de relevancia para resolver el litigio.

# Jurisprudencia

Algunas de las sentencias más **relevantes** de este periodo son las siguientes:

## Tribunal Supremo

### Ruido y hostelería: el Supremo exige justificar las distancias mínimas entre locales

#### Sentencia del Tribunal Supremo de 3 de junio de 2026. Rec. 86/2025

La STS 684/2026, de 3 de junio, declara que la imposición de distancias mínimas entre establecimientos para evitar la acumulación de ruidos puede constituir una restricción al acceso o ejercicio de una actividad económica, por lo que debe cumplir los principios de necesidad y proporcionalidad previstos en la normativa de unidad de mercado. El Tribunal Supremo confirma la nulidad de la ordenanza del Ayuntamiento de

Valencia que imponía una distancia mínima de 30 metros entre determinados locales de hostelería sin ambientación musical, al considerar que, aunque existía habilitación legal para establecer dichas limitaciones, la Administración no justificó ni motivó suficientemente por qué esa medida concreta era necesaria y proporcionada para combatir la contaminación acústica

05

# Eventos



# KPMG Compliance Think Tank

## Últimas novedades en materia de Compliance

El pasado **20 de mayo**, las oficinas de KPMG en Madrid acogieron una jornada dedicada al análisis de las principales novedades regulatorias y jurisprudenciales que están impulsando la evolución de los modelos de compliance y buen gobierno corporativo.

La sesión contó con la participación de distintos profesionales del ámbito del cumplimiento normativo, entre ellos **Mercedes Segoviano Guilarte**, Associate Partner responsable de Competencia del área de Regulatorio, Administrativo y Competencia de KPMG Abogados, y **Carmen Mulet Alles**, socia responsable de dicha área, quienes compartieron su visión sobre los desafíos que afrontan actualmente las organizaciones en un entorno regulatorio cada vez más exigente. Durante el encuentro se abordaron cuestiones de máxima actualidad, entre las que destacaron:

- El posicionamiento de la CNMC sobre la coordinación entre los programas de compliance anticorrupción y de competencia.
- El impacto de la nueva Directiva europea de lucha contra la corrupción en los sistemas de prevención y control interno de las organizaciones.
- La doctrina reciente relativa a la incompatibilidad entre las funciones de Delegado de Protección de Datos (DPO) y responsable del Sistema Interno de Información.
- La nueva política del Departamento de Justicia de Estados Unidos en materia de autodenuncia de irregularidades y su posible influencia en los modelos de compliance.

La jornada ofreció una visión práctica y actualizada de los principales retos y tendencias que están marcando la evolución de los modelos de compliance, promoviendo el intercambio de experiencias y la reflexión sobre el futuro del cumplimiento normativo.





# Green Gas Mobility Summit

## Mesa redonda sobre “Licitación pública de la movilidad sostenible: el rol de los gases renovables”

Los días 17 y 18 de junio, Madrid acogió una nueva edición del Green Gas Mobility Summit (GGMS), el principal foro de referencia en España dedicado a la movilidad sostenible y los gases renovables, que reunió a más de 1.300 asistentes y alrededor de 100 ponentes del ámbito público y privado.

En este marco, el pasado **18 de junio**, tuvo lugar la mesa redonda “*Licitación pública de la movilidad sostenible: el rol de los gases renovables*”, en la que participó **Jesús Rueda Martínez**, senior manager del área de Regulatorio, Administrativo y Competencia de KPMG Abogados. Durante la sesión se abordaron, entre otras cuestiones:

- El impacto de los objetivos de descarbonización en los procedimientos de contratación pública vinculados a las concesiones de transporte.
- El papel de los gases renovables como herramienta para impulsar una movilidad más sostenible.
- El marco regulatorio actual en materia de transición energética y movilidad sostenible.
- Las distintas herramientas de contratación pública de las que disponen las Administraciones para avanzar en el cumplimiento de los objetivos climáticos.

La jornada permitió debatir sobre los principales retos regulatorios y de contratación que afronta el sector del transporte en el proceso de descarbonización, poniendo de relieve la relevancia creciente de la colaboración público-privada para avanzar hacia modelos de movilidad más eficientes y sostenibles.



# Oficinas KPMG en España

## A Coruña

Calle de la Fama, 1  
15001 A Coruña  
**T:** 981 21 82 41  
**Fax:** 981 20 02 03

## Alicante

Muelle de Levante, 8  
Planta Alta  
03001 Alicante  
**T:** 965 92 07 22  
**Fax:** 965 22 75 00

## Barcelona

Torre Realia  
Plaça de Europa, 41  
08908 L'Hospitalet de Llobregat  
Barcelona  
**T:** 932 53 29 00  
**Fax:** 932 80 49 16

## Bilbao

Torre Iberdrola  
Plaza Euskadi, 5  
48009 Bilbao  
**T:** 944 79 73 00  
**Fax:** 944 15 29 67

## Girona

Edifici Sèquia  
Sèquia, 11  
17001 Girona  
**T:** 972 22 01 20  
**Fax:** 972 22 22 45

## Las Palmas de Gran Canaria

Bravo Murillo, 22  
35003 Las Palmas de Gran Canaria  
**T:** 928 32 32 38  
**Fax:** 928 31 91 92

## Madrid

Torre de Cristal  
Paseo de la Castellana, 259 C  
28046 Madrid  
**T:** 91 456 34 00  
**Fax:** 91 456 59 39

## Málaga

Marqués de Larios, 3  
29005 Málaga  
**T:** 952 61 14 60  
**Fax:** 952 30 53 42

## Oviedo

Ventura Rodríguez, 2  
33004 Oviedo  
**T:** 985 27 69 28  
**Fax:** 985 27 49 54

## Palma de Mallorca

Edificio Reina Constanza  
Calle de Porto Pi, 8  
07015 Palma de Mallorca  
**T:** 971 72 16 01  
**Fax:** 971 72 58 09

## Pamplona

Edificio Iruña Park  
Arcadio M. Larraona, 1  
31008 Pamplona  
**T:** 948 17 14 08  
**Fax:** 948 17 35 31

## San Sebastián

Avenida de la Libertad, 17-19  
20004 San Sebastián  
**T:** 943 42 22 50  
**Fax:** 943 42 42 62

## Sevilla

Avda. de la Palmera, 28  
41012 Sevilla  
**T:** 954 93 46 46  
**Fax:** 954 64 70 78

## Valencia

Edificio Mapfre  
Paseo de la Almeda, 35  
46023 Valencia  
**T:** 963 53 40 92  
**Fax:** 963 51 27 29

## Vigo

Plaza Compostela, 20  
36201, Vigo  
**T:** 986 22 85 05  
**Fax:** 986 43 85 65

## Zaragoza

Centro Empresarial de Aragón  
Avda. Gómez Laguna, 25  
50009 Zaragoza  
**T:** 976 45 81 33  
**Fax:** 976 75 48 96



# Contactos



**Carmen Mulet Alles**

Socia responsable del área de  
Regulatorio, Administrativo y  
Competencia de KPMG  
Abogados en España  
[cmulet@kpmg.es](mailto:cmulet@kpmg.es)  
Teléf.: +34 659 221 157

[kpmgabogados.es](https://kpmgabogados.es)

[kpmg.es](https://kpmg.es)



© 2026 KPMG Abogados S.L.P., sociedad española de responsabilidad limitada profesional y firma miembro de la organización global de KPMG de firmas miembro independientes afiliadas a KPMG International Limited, sociedad inglesa limitada por garantía. Todos los derechos reservados.

KPMG y el logotipo de KPMG son marcas registradas de KPMG International Limited, sociedad inglesa limitada por garantía.

La información aquí contenida es de carácter general y no va dirigida a facilitar los datos o circunstancias concretas de personas o entidades. Si bien procuramos que la información que ofrecemos sea exacta y actual, no podemos garantizar que siga siéndolo en el futuro o en el momento en que se tenga acceso a la misma. Por tal motivo, cualquier iniciativa que pueda tomarse utilizando tal información como referencia, debe ir precedida de una exhaustiva verificación de su realidad y exactitud, así como del pertinente asesoramiento profesional.